



**ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS PARA ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN CIVIL EN MATERIA DE ADOPCIÓN PLENA.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y de la Comisión de Justicia de esta H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como por lo establecido por los numerales 3, 4, 7, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento, al tenor de los siguientes apartados.

**ANTECEDENTES**

En Sesión número 5 del Segundo Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 26 de febrero de 2015, se dio a conocer el acuerdo que aprobara la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 9 de diciembre de 2014, mediante el que con pleno reconocimiento a la libertad y a la autonomía de todo lo concerniente al régimen interior de los Estados, exhorta respetuosamente a los gobiernos y a los Congresos locales a armonizar su legislación civil en materia de adopción plena.

Siendo así, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, turnó dicho asunto a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y a la Comisión de Justicia. En ese tenor, estas comisiones son competentes, para el estudio y análisis del citado acuerdo.



## CONSIDERACIONES

La finalidad del acuerdo en estudio es la uniformidad de las legislaciones en las entidades federativas para instituir de manera general y definitiva “la adopción plena”, dado que con ello se garantiza la incorporación integral y absoluta del adoptado a la familia, al reconocerle los mismos derechos y obligaciones de un hijo consanguíneo, lo cual vela de forma cierta por el interés superior del menor.

Al respecto debemos mencionar que la H. XII Legislatura de este Congreso, mediante Decreto número 156 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 30 de junio de 2009 expidió la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo así como reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de los códigos sustantivos y adjetivos en materia penal y civil.

Dicho ordenamiento, integrado por 54 artículos ordinarios, tiene por objeto garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en materia de adopción, estableciendo los principios y funciones de las instituciones, lineamientos y procedimientos necesarios para que las adopciones se realicen bajo el principio del interés superior del menor.

Y tal y como lo expresan las consideraciones expuestas en el dictamen de este decreto, esta ley se ajusta a los lineamientos previstos por la Convención Internacional de la Haya de fecha 14 de septiembre de 1994, que tomó en consideración los principios reconocidos por instrumentos internacionales, especialmente por el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, y por la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, sobre todo desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción.



Asimismo, hace énfasis precisamente en la necesidad de establecer medidas tendientes a garantizar que las adopciones sean plenas y tengan lugar considerando el interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir el abandono, la sustracción, la venta o el tráfico de los menores.

**En consecuencia la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo dispuso en sus artículos 15 y 27 que todas adopciones se considerarán plenas e irrevocables**, salvo juicio seguido ante el Juzgado Familiar de Primera Instancia del domicilio de la persona adoptada y que la impugnación de la adopción y su revocación, no pueden promoverse en diligencias de jurisdicción voluntaria.<sup>1</sup> **Y en el artículo 8, previsto en el Capítulo II “De los derechos del niño, niñas o adolescente adoptado” del Título Segundo “De los principios rectores y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” señala que la adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad.**

Debemos señalar que mediante este decreto se derogaron los artículos 928 al 960 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es decir el Capítulo Cuarto “Adopción” del Título Segundo “Del parentesco y de los alimentos” del Libro Tercero Segunda Parte Especial, que comprendía las secciones de adopción plena y adopción simple, derogando ambas figuras del Código Civil y en definitiva la figura de adopción simple que ya no fue prevista en la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo.

---

<sup>1</sup> Esta salvedad fue reformada mediante Decreto número 442 de la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo que a continuación se detalla.



Aunado a lo anterior, mediante Decreto número 442 de la H. XII Legislatura del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de marzo de 2011, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de este ordenamiento para actualizar y ajustar los procedimientos establecidos para la adopción, haciéndolos más ágiles y eficientes. Siendo reformado el artículo 27 para suprimir la salvedad de la adopción plena por juicio seguido ante juzgado familiar de primera instancia del domicilio de la persona adoptada, en virtud de que la figura de revocación es contraria a los fines y espíritu de esa ley.

Asimismo, mediante Decreto número 273 de la H. XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de mayo de 2013, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Ley de Adopción del Estado, para considerar la participación de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; la atribución de promover la custodia provisional de un menor de edad tanto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal como Municipal, asistiéndole este derecho al que lo tenga en su guarda o en su caso a la Procuraduría del Menor y la Familia que corresponda, esto es la Estatal o Municipal, entre otras modificaciones encaminadas a que la terminología en la ley sea clara y los procesos jurisdiccionales sean ágiles.

En este tenor es patente que el Congreso del Estado de Quintana Roo, en aras de tutelar los derechos de la niñez, ha armonizado su legislación en materia de adopción plena, no solo adoptando esta figura sino expidiendo una ley y reformándola para garantizar el ejercicio de sus derechos en apego a los tratados internacionales suscritos por México.



Con base en lo anterior, estas comisiones determinamos procedente informar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión acerca de las acciones legislativas que esta Soberanía Popular ha impulsado en la materia.

Estamos conscientes que el bienestar de la sociedad depende en gran medida de las acciones legislativas que llevemos a cabo, por ello, esta Soberanía se encuentra trabajando en la armonización al marco normativo en atención a la recién expedida Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes situación que refrenda nuestro compromiso para seguir trabajando en el fortalecimiento de nuestra legislación para el respeto a los derechos hacia las niñas, niños y adolescentes. Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, quienes integramos estas comisiones, nos permitimos someter los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo informa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de las acciones legislativas emprendidas para armonizar la legislación civil en materia de adopción plena.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento.

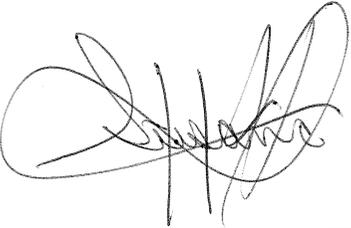
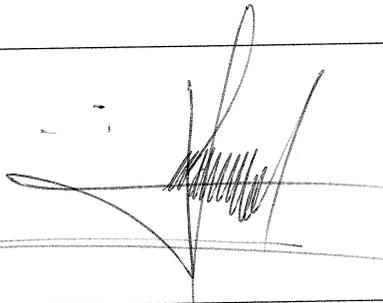
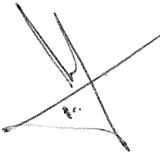
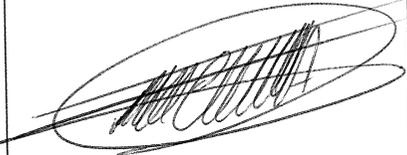
**TERCERO.** Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo legislativo atendido y téngase a éste como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS PARA ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN CIVIL EN MATERIA DE ADOPCIÓN PLENA.

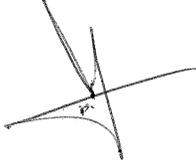
**LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.</b>		
 <b>DIP. LUIS FERNANDO ROLDÁN CARRILLO.</b>		
 <b>DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.</b>		
 <b>DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA.</b>		
 <b>DIP. MARÍA TRINIDAD GARCÍA ARGUELLES.</b>		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS PARA ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN CIVIL EN MATERIA DE ADOPCIÓN PLENA.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA.</b>		
 <b>DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.</b>		
 <b>DIP. SERGIO BOLIO ROSADO.</b>		
 <b>DIP. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.</b>		
 <b>DIP. JAVIER BRICEÑO RAMOS.</b>		